

REGLAMENTO DE PRESTACIONES
DE LA
MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES
A PRIMA FIJA

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro y el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo y demás disposiciones vigentes aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, así como lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad y convenido en este Reglamento, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los mutualistas asegurados que no sean específicamente aceptados por los mismos, como pacto adicional a las condiciones particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Para el cumplimiento de sus fines, la MUPRESFE establece en los Estatutos con carácter general y obligatorio, para todo el Territorio Español y como contrapartida, una aportación a prima fija, establecida anualmente por la Nota Técnica, a satisfacer por sus mutualistas.

Todos los mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones o beneficios que reciban, guarden la relación estatutariamente establecida.

Asimismo y previo acuerdo con la Real Federación Española de Fútbol, podrían otorgarse las prestaciones que se deriven en virtud de conciertos que se

celebren para la cobertura de los riesgos que se estipulen, dentro de los límites señalados en cada momento para las Entidades de Previsión Social, en los partidos que puedan intervenir cualquiera de las modalidades de la Selección Española de Fútbol, calculándose la prima correspondiente, en virtud del calendario establecido en la temporada o para un partido concreto.

Artículo 2º

Conforme a los Estatutos, son prestaciones estatutarias:

- a) Los reconocimientos sanitarios preventivos. La financiación e implementación de esta prestación será optativa a aquellas Delegaciones Territoriales que dispongan de dicho servicio médico. Respecto al Certificado Médico Deportivo exigido por la Federación Territorial de Fútbol correspondiente para acceder a la condición de jugador federado y de mutualista, éste podrá ser expedido por los centros médicos acreditados a este efecto por las autoridades sanitarias de cada autonomía; o por los servicios médicos de las Delegaciones Territoriales que dispongan de éste servicio.
- b) La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica (ésta sólo en hospitalización) y rehabilitación, a los mutualistas lesionados.
- c) Indemnización por incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión habitual declarada al producirse la lesión, en sus grados de:
 - Parcial
 - Total
- d) Indemnización por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- e) Indemnización por gran invalidez.
- f) Indemnización por fallecimiento, como consecuencia de las lesiones producidas por la práctica del fútbol o por cualquier otra circunstancia derivada de la misma.
- g) Prótesis:
 - Quirúrgicas.

